

## **FOLLETO INFORMATIVO DE:**

### **TITAN INFRAESTRUCTURAS, FCR**

Fecha del Folleto: 16 de abril de 2024

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

## TITAN INFRAESTRUCTURAS, FCR (el “Fondo”)

Como anexo a este Folleto se incorpora el Reglamento de Gestión del Fondo (el “**Reglamento**”). El Reglamento forma parte integrante de este Folleto. Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica el Anexo 1 (Definiciones) del mencionado Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

### CAPÍTULO I. EL FONDO

#### I. Datos identificativos del Fondo.

El Fondo es un fondo de capital riesgo, constituido con fecha 30 de octubre de 2019, cuya duración es de diez años desde el Cierre Inicial del Fondo. No obstante, esta duración podrá ampliarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento (Materias reservadas a Bankinter Investment SGEIC).

#### II. Ley aplicable

El Fondo se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**Ley 22/2014**”), así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o del Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

#### III. Administración, dirección y gestión del Fondo

##### (i) Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponden a Access Capital Partners, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad francesa con domicilio social en 121, Avenue des Champs-Élysées, Paris, 75008 Francia.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración contando sus miembros con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional.

De acuerdo con el Artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

##### (ii) Comité Asesor de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un comité asesor de inversiones del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos compuesto por cinco miembros, tres nombrados por la Sociedad Gestora y dos por Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A., (“**Bankinter Investment SGEIC**”), que será responsable de dar el visto bueno a decisiones de inversión fuera de los objetivos de inversión del Fondo (el “**Comité Asesor de Inversiones**”).

Las decisiones descritas en el Artículo 7.2 del Reglamento (Funciones del Comité Asesor de Inversiones) requerirán la aprobación por unanimidad de todos los miembros del Comité de Inversiones, en los términos descritos en el mencionado Artículo.

(iii) **Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión (el “**Comité de Supervisión**”) con funciones de asesoramiento cuya función principal será garantizar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

El Comité de Supervisión estará compuesto por cuatro (4) miembros, dos (2) nombrados por la Sociedad Gestora y dos (2) nombrados por Bankinter Investment SGEIC.

(iv) **Otros órganos del Fondo**

El Fondo no tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes u otro órgano similar del que participen los Inversores.

#### **IV. Depositario**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Bankinter, S.A. como depositario para el Fondo (el “**Depositario**”).

El Depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

#### **V. Auditor**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a [●] como auditor del Fondo (el “**Auditor**”).

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El Auditor, con domicilio social en [●], se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número [●].

#### **VI. Administrador**

La Sociedad Gestora ha designado como administrador a Adepa Asset Servicing Spain, S.L. (el “**Administrador**”), con domicilio social en Paseo de la Castellana, 91, 4º-1º.

El Administrador realizará las funciones descritas a continuación:

- (a) servicios jurídicos y contabilidad;

- (b) tratamiento de las consultas de clientes;
- (c) valoración y determinación del valor liquidativo, incluyendo la aplicación del régimen fiscal correspondiente;
- (d) control del cumplimiento de la normativa aplicable;
- (e) llevanza del registro de partícipes o accionistas;
- (f) distribución de rendimientos, en su caso;
- (g) suscripción y reembolso de participaciones, y adquisición o enajenación de acciones;
- (h) liquidación de contratos incluida la expedición de certificados; y
- (i) teneduría de registros.

#### **VII. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios**

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter S.A. (“**Bankinter**”) no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte del Fondo, para su refinanciación, potenciales líneas de crédito, actuando de conformidad con la política de conflictos de interés descrita en el artículo 13 del Reglamento y en todo caso en condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo.

#### **VIII. El patrimonio y las Participaciones del Fondo**

- (i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión

El Fondo ha sido constituido con unos Compromisos Totales de 1.650.000 euros desembolsados en un 10% lo que resulta en un patrimonio inicial de 165.000 euros:

- (j) Bankinter: 137.500 euros;
- (k) la Sociedad Gestora: 27.500 euros

La diferencia entre los mencionados importes y los importes mínimos comprometidos conforme al Artículo 27.2 del Reglamento serán desembolsados por Bankinter y la Sociedad Gestora en el Cierre Inicial, como contraprestación por la adquisición de Participaciones de Clase A.

El Patrimonio Inicial está representado por Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

- (ii) Participaciones del Fondo

Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones del Fondo.

A diferencia de las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el “**Carry**”) igual a:

- (a) un 20% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los titulares de Participaciones de Clase A y de la Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 6% anual; y
- (b) un 30% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los titulares de Participaciones de Clase A y de la Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 11% anual,

sujeto al mecanismo previsto en el Artículo 20 del Reglamento (Prioridad de las distribuciones).

Los titulares de dichas Participaciones de Clase B son Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora o cualquier otra persona designada por ellos. La emisión de Participaciones de Clase B, las características de dichas participaciones y quiénes podrán ser sus titulares están reflejadas en el Reglamento. Asimismo, en tanto que titulares de Participaciones de Clase A, Bankinter y la Sociedad Gestora (los “Promotores”) participarán en los resultados del Fondo como el resto de inversores titulares de Participaciones de Clase A, en función de su inversión respectiva en el mismo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos. El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Participaciones del Fondo son las recogidas en el Artículo 26 del Reglamento (Suscripción de Participaciones del Fondo) y el Capítulo VIII del Reglamento (Transmisión de Participaciones).

(iii) Derechos de reembolso y separación

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Participaciones del Fondo a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento (Reembolso de Participaciones del Fondo).

Ninguna modificación de este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

(iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

## **IX. Comercialización del Fondo**

(i) Comercializador

La comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter. Inicialmente, el Fondo se comercializará a potenciales inversores españoles y portugueses. Si la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC así lo acuerdan por escrito, el Fondo podrá comercializarse en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable).

(ii) Potenciales inversores

Las Participaciones del Fondo se comercializarán entre:

- (a) inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 205 y 206 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores; y
- (b) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 200.000 euros, y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en el Fondo entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo aquí descritos. Bankinter, como comercializador del Fondo, valorará la idoneidad de las inversiones en relación con el patrimonio y las circunstancias de cada Partícipe del Fondo.

Ni las Participaciones ni el Fondo han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Participaciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("**Securities Act**"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Participaciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

(iii) Periodos de comercialización

A partir de la constitución del Fondo, se iniciará un periodo de colocación privada para buscar compromisos de terceros inversores (distintos de Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora) interesados en participar en el Fondo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 el Reglamento (Suscripción de Participaciones del Fondo).

(iv) Compromisos mínimos de inversión

Con carácter general, se requerirá un compromiso de suscripción mínimo de 200.000 euros a cada Inversor si bien excepcionalmente, de conformidad con el Reglamento, se podrán aceptar compromisos por importes inferiores siempre y cuando fueran de al menos 100.000 euros.

(v) Solicitud de desembolso

A propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores ("**Capital Calls**").

Sin perjuicio de lo anterior, el diez (10%) por ciento del importe comprometido por los Inversores para la suscripción de las Participaciones de Clase A y de Clase B será desembolsado inmediatamente en el Cierre Inicial. La Sociedad Gestora y Bankinter, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe.

Una vez transcurridos los tres (3) meses del párrafo anterior, siempre que se hubieren acordado cierres posteriores o incluso abierto un Período de Comercialización Extraordinario, se arbitrará un sistema de llamamientos idéntico al descrito en el párrafo anterior, si bien el plazo de tres (3) meses se contará desde el Cierre Inicial. Los nuevos Inversores que han invertido en el Fondo deberán desembolsar el mismo porcentaje de Participaciones de Clase B suscritas que los Inversores que hubieren entrado con anterioridad, de tal forma que en cada llamamiento todos los Inversores, nuevos y antiguos, se sitúen en el mismo nivel o porcentaje de desembolso.

(vi) Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos 10 Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento, los gastos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.

Todas las Participaciones de Clase B serán suscritas por Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora o cualquiera de las personas nombradas por ellos.

(vii) Disolución y liquidación del Fondo

Si el 31 de enero de 2020, (a) no se hubiera producido el Cierre Inicial, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en el Fondo y, en su caso, en los Fondos Paralelos por al menos 150.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara, se iniciará la disolución y liquidación del Fondo.

Además, se iniciará la disolución y liquidación del Fondo por cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la Ley 22/2014 o al Reglamento.

## **X. Procedimientos de valoración**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo dividiendo el valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones del Fondo en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 18 del Reglamento (Clase y derechos económicos de las Participaciones), correspondan a cada

clase de Participaciones del Fondo. Inicialmente, el valor de las Participaciones del Fondo será el previsto en el apartado VIII anterior.

Las valoraciones serán efectuadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente de departamento que desarrolla la gestión de carteras), teniendo en cuenta la normativa aplicable y, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya.

Los activos se valorarán y el valor liquidativo se calculará, como mínimo, con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital del Fondo. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas en relación con el Fondo por la Sociedad Gestora, a través de su Departamento de Gestión de Riesgos, serán verificados por un auditor o por un valorador externo, que podrá ser el Administrador. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Inversores.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

#### **XI. Procedimientos de gestión del riesgo, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar, y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. El Fondo mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar al Fondo y, en su caso, a los Fondos Paralelos y sus Inversores. En este sentido, véase el Artículo 13 del Reglamento (Conflictos de interés).

### **CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS**

#### **XII. Política de inversión del Fondo**

De acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento (Criterios y normas para la selección de inversiones), la Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

(i) **Objetivo de inversión**

El objetivo del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la adquisición temporal de participaciones en el capital o cuasi capital en compañías/activos de infraestructura europeos de conformidad con la política de inversión del Fondo.

Las inversiones se realizarán normalmente, pero no exclusivamente, junto con otro inversor financiero como un gestor de fondos de infraestructura, grupo de empresas o cualquier otro inversor institucional, con un horizonte temporal a largo plazo. (las “**Inversiones Objetivo**”). El Fondo no invertirá en fondos de infraestructura combinados en calidad de fondo de fondos.



El Fondo podrá llevar a cabo inversiones en Inversiones Objetivo que no cumplan alguna de las características previstas en el Artículo 5.3 del Reglamento si es aprobado por el Comité Asesor de Inversiones.

Las inversiones que cumplan las características para ser consideradas Inversiones Objetivo no requerirán el visto bueno del Comité Asesor de Inversiones conforme a lo previsto en el Artículo 7 del Reglamento.

(ii) Periodo de Inversión

Conforme a las disposiciones del Reglamento de Gestión, y salvo que sea ampliado, el Fondo tendrá un periodo de inversión de cuatro (4) años desde el Cierre Inicial (prorrogable por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter Investment SGEIC) (el “**Periodo de Inversión**”). Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de compromisos de Inversión a los efectos de:

- (a) realizar nuevas inversiones que se hubiesen comprometido con anterioridad a finalización del Periodo de Inversión o realizar inversiones complementarias en Sociedades Participadas (con un límite máximo conjunto para las inversiones adicionales de un 15% de los Compromisos Totales de los Inversores al Fondo);
- (b) reinvertir beneficios percibidos hasta el importe del coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas dentro de los 36 meses siguientes a su inversión inicial, con la aprobación del Comité Asesor de Inversiones;
- (c) atender obligaciones del Fondo (incluyendo, pero no limitado a la Comisión de Gestión, Comisión de Comercialización Inicial, Comisión de Asesoramiento, gastos generales e inversiones destinadas a la puesta en operación de los activos en la cartera existente a esa fecha, financiar las indemnizaciones y cualquier medida que se considere necesaria para proteger el valor de los activos del Fondo).

(iii) Política de Inversión

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Todos los sectores de infraestructura forman parte del objetivo de inversión. En particular, dentro de dichos sectores se incluye, infraestructuras relacionadas con la energía, servicios públicos, telecomunicaciones, infraestructura de transporte y activos de infraestructura relacionados con servicios sociales y sanitarios.

La Sociedad Gestora buscará crear una cartera con una exposición diversificada en todos los sectores de infraestructuras. El Fondo invertirá en empresas con un atractivo perfil de rentabilidad ajustada al riesgo. Se espera que dichas compañías comiencen a generar rendimientos de

efectivo dentro de los tres (3) años siguientes a la inversión inicial y que muestren un buen nivel de visibilidad de los futuros flujos de caja.

(b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan ubicados su gestión, su sede central, su fuente principal de negocio o activos de su negocio principal en Europa.

Se excluyen las inversiones en activos de energía renovable localizados en España y/o Portugal.

Hasta un máximo del 40% de los Compromisos Totales serán invertidos en las Inversiones Objetivo, localizadas en un único país.

(c) Tipos de umbrales de diversificación

El Fondo respetará los umbrales legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación desde el Cierre Final.

No se invertirá más del 20% de los Compromisos Totales en un único activo de infraestructura.

(d) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

El Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la LECR.

(e) Límites temporales y vías de salida

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

No obstante, los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta y de las características del portfolio que el Fondo vaya conformando. A título de ejemplo, el Fondo puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta, o una operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente o de varias de ellas.

(iv) Financiación ajena del Fondo

El Fondo podrá obtener préstamos de terceros siempre y cuando la financiación sea a corto plazo (menos de un (1) año) y se cumplan todos los requisitos establecidos por ley.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un (1) año. En el caso de formalizar dichas líneas o seguros con Bankinter, será en todo caso, en condiciones de mercado.

- (v) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en la Sección XIV del presente Folleto.

### **XIII. Modificación de la política de inversión**

La política de inversión del Fondo (descrita en el apartado anterior) podrá ser modificada por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión).

### **XIV. Apalancamiento**

El Fondo podrá obtener préstamos de terceros siempre y cuando la financiación sea a corto plazo (menos de un (1) año) y se cumplan todos los requisitos establecidos por ley.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un (1) año. En el caso de formalizar dichas líneas o seguros con Bankinter, será en todo caso, en condiciones de mercado.

### **XV. Reutilización de activos**

Si se produjeran desinversiones de activos durante el Periodo de Inversión o dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la realización de una inversión, o el fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualquier otra recepción de tesorería de las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir en todo o en parte el producto de dichas cantidades percibidas a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité Asesor de Inversiones, para atender Inversiones (con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas), la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento y/o los gastos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

### **XVI. Riesgos**

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

- (a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo

No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo. Asimismo, la transmisión de las Participaciones de Clase A del Fondo está sometida al procedimiento previsto en los Artículos 23 y siguientes del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

- (b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión serán adoptadas por la Sociedad Gestora y las decisiones de desinversión del Fondo

serán adoptadas por la Sociedad Gestora, previa propuesta del Comité Asesor de Inversiones, del que formarán parte la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC. Los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del presente Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.

(c) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.

(d) Riesgo regulatorio vinculado al Fondo

El marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.

(e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo.

(f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

(g) Riesgos de mercado

Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Las inversiones del Fondo estarán localizadas en Europa por lo que estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales de los países (riesgo país) y los posibles cambios en la normativa aplicable.

- La competitividad de los activos titularidad indirecta del Fondo se podría ver afectada por cambios en los estándares de la industria y otros factores técnicos.
- El Fondo competirá a la hora de adquirir activos atractivos con otros potenciales inversores, nacionales y extranjeros, en el sector de la infraestructura en Europa.

(h) Riesgo de promoción

Las inversiones conllevan la obtención de determinados permisos, licencias y autorizaciones, tanto a nivel municipal como regional e, incluso, en ocasiones, a nivel estatal. El proceso de obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones implica el cumplimiento de aspectos técnicos, de actividad y medioambientales que, dependiendo de su complejidad, puede que no sea posible darles cumplimiento, lo que resultaría en la falta de obtención de los mismos y la incapacidad de proceder al posterior desarrollo de la inversión.

(i) Riesgo de construcción

Durante la construcción, podemos encontrar problemas operacionales inesperados u otras dificultades, incluidas las relacionadas con problemas de ingeniería técnica, cambios normativos, disputas con terceros contratistas, subcontratistas y proveedores - incluyendo los relacionados con su solvencia, retrasos, sobrecostos o defectos de construcción -, accidentes, mal tiempo y desastres naturales (tales como inundaciones e incendios) que pueden requerir que modifiquemos, demoremos o terminemos una inversión.

(j) Riesgo derivado de la estructura de los llamamientos a los Inversores ("Capital Calls")

Existe el riesgo de que en el momento de atender los compromisos derivados del contrato de suscripción incluido en el Artículo 26.2 del Reglamento ("**Solicitud de Desembolso**"), alguno, algunos o incluso una parte relevante de los Inversores no cumpliera con sus obligaciones de desembolso y que las cláusulas de penalidad establecidas en el Artículo 26.5 del Reglamento ("**Mora**") no cubrieran íntegramente los perjuicios ocasionados al Fondo.

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

(k) Riesgo de crédito

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.

(l) Otros riesgos

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende

a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

### **CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS**

#### **XVII. Comisiones**

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los Inversores del Fondo, son las detalladas a continuación:

(a) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión del Fondo (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente:

- durante el Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Compromisos Totales; y
- con posterioridad al Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición.

A estos efectos se entenderá por:

- “**Desembolsos Totales**”, el importe total de los compromisos desembolsados realizados por los Inversores hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente;
- “**Desinversiones a Coste de Adquisición**”, el coste de adquisición agregado para el Fondo (incluyendo precio, gastos e impuestos satisfechos para la adquisición del activo correspondiente) de los activos desinvertidos hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente, deducido el Importe Reservado para Futuras Reinversiones derivado de dichas desinversiones; y
- “**Importe Reservado para futuras Reinversiones**” aquella parte de las ganancias obtenidas por el Fondo por la desinversión de activos que no se hubiera distribuido a los Inversores por haber sido reservado para futuras inversiones (con el límite máximo conjunto establecido en el apartado 5.2 del Reglamento relativo a las inversiones permitidas una vez transcurrido el Periodo de Inversión).

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Cierre Inicial.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Cierre Inicial

En cualquier Cierre posterior al Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en el Cierre Inicial.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

Además, a efectos aclaratorios, en caso de que los Promotores acuerden abrir el Periodo de Comercialización Extraordinario conforme al Artículo 26.1 del Reglamento, se aplicarán las mismas disposiciones descritas anteriormente relativas al pago de la Comisión de Gestión a los inversores adicionales que hayan sido admitidos durante dicho Periodo de Comercialización Extraordinario.

(b) Comisión de Comercialización Inicial

(i) Importe

Bankinter por su función como comercializador, tendrá derecho a percibir una comisión de comercialización del Fondo (la “**Comisión de Comercialización Inicial**”) acordada entre Bankinter y Bankinter Investment SGEIC por dicho servicio, tal y como se describe en el apartado siguiente.

La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A., será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad participada al 100% por Bankinter, que ostenta indirectamente el 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter, en su condición de comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial.

La Comisión de Comercialización Inicial, será un importe equivalente al 1% de los importes desembolsados (efectivamente pagados por los inversores) con un importe máximo equivalente a los Compromisos Totales.

(ii) Devengo y pago

El Fondo abonará a Bankinter Investment SGEIC la Comisión de Comercialización Inicial dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso hecho por cada Inversor..

(c) Comisión de Asesoramiento

(i) Importe

Bankinter Investment SGEIC, en contraprestación por (i) los servicios previamente prestados por Bankinter en relación con el asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación legal, financiera y mercantil relativa a la constitución del Fondo, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno del Fondo mediante el ejercicio de funciones de asesoramiento y supervisión, percibirá del Fondo una comisión de

asesoramiento (la "**Comisión de Asesoramiento**"), en relación con los Compromisos Relevantes, consistente en:

- durante el Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Compromisos Totales; y
- con posterioridad al Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición; y

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Cierre Inicial y se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre natural.

En cualquier Cierre posterior al Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si los Inversores Posteriores hubiesen sido admitidos en el Cierre Inicial.

El Fondo abonará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible después de la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento calculado y devengado con respecto a dicha fecha según lo dispuesto anteriormente.

Además, a efectos aclaratorios, en el caso de que los Promotores acuerden abrir el Periodo de Comercialización Extraordinario conforme al artículo 26.1 del Reglamento, se aplicarán las mismas disposiciones descritas anteriormente relativas al pago de la Comisión de Asesoramiento a los inversores adicionales que hayan sido admitidos durante dicho Periodo de Comercialización Extraordinario.

#### **XVIII. Modificación de comisiones**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión), la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, se comprometen a no modificar al alza la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento, la Comisión de Depósito, ni el Carry, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo salvo por lo previsto en el Artículo 9.3 del Reglamento (Otras comisiones o gastos).

#### **XIX. Otros gastos**

Ni el Fondo ni sus Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos grupos salvo:

- (i) en caso de acuerdo expreso entre la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC;
- (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo o sus Sociedades Participadas;
- (iii) en términos de mercado; y



- (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

Desde la constitución del Fondo, el Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluyendo el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes gastos:

- (i) los gastos operativos corporativos del Fondo, incluyendo: auditoría, asesores legales, administración, valoración o de otro tipo, gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité Asesor de Inversiones y por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios, obligaciones tributarias, gastos de litigación (excluidas las costas judiciales derivadas de los casos en que se demuestre que la Sociedad Gestora es responsable ante la jurisdicción competente) gastos razonables de viaje y alojamiento, costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones;
- (ii) los gastos de transacciones no soportados por Sociedades Participadas, incluyendo valoraciones independientes, en su caso;
- (iii) otros contemplados en el Reglamento, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

El Fondo no satisfará otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, a Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos.

Sin perjuicio de lo anterior, serán por cuenta de las Sociedades Participadas aquellos gastos propios de su actividad incluyendo, entre otros, los gastos de organización de sus respectivos consejos y juntas, así como los de remuneración de sus respectivos consejeros o administradores.

## **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL INVERSOR**

### **XX. Divulgación de información**

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

Bankinter pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social (sito en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 29), el presente Folleto y el Reglamento, así como el informe anual del Fondo, que previamente le habrá facilitado la Sociedad Gestora. Asimismo, Bankinter remitirá a los partícipes en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos del Fondo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del Fondo. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las Participaciones, así como la posición del Inversor en el Fondo.

#### **XXI. Rentabilidad histórica**

Dada la reciente constitución del Fondo, esta información no está disponible.

### **CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

---

**La Sociedad Gestora**

---

**El Depositario**

*[Folleto visado en todas sus páginas]*

## **ANEXO I – INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS**

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), la Sociedad Gestora establece que, en virtud de la Política de Inversión del Fondo, las inversiones del Fondo no pretenden (i) promover ninguna característica medioambiental o social al realizar una inversión en el contexto del artículo 8 del SFDR ni (ii) realizar ninguna inversión sostenible (en el sentido del artículo 2(17) del SFDR) en el contexto del artículo 9 del SFDR, por lo que el Fondo se clasificará como fondo de inversión alternativo en virtud del artículo 6 del SFDR.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos. En virtud de lo anterior, se entenderá por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de la gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir efecto material negativo sobre el valor de la inversión. Dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de la actividad o su localización geográfica.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De conformidad con lo anterior, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

## **ANEXO II – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

# TITAN INFRAESTRUCTURAS, FCR

## REGLAMENTO DE GESTIÓN

### CAPÍTULO I. DEFINICIONES

#### Artículo 1. Definiciones

Los términos definidos en el presente Reglamento de Gestión tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 1.

### CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

#### Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo “**TITAN INFRAESTRUCTURAS, FCR**” (el “**Fondo**”), que se regirá por lo previsto en el presente Reglamento de Gestión y, en defecto de disposiciones específicas, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro (la “**LECR**”).

#### Artículo 3. Objeto y duración del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la inversión en el capital de sociedades que proporcionen acceso a activos de infraestructura (el “**Proyecto**”), de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento de Gestión.

De conformidad con lo previsto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente o un sistema de negociación multilateral de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización en los doce (12) meses siguientes a la adquisición de la participación.

A estos efectos, conforme a lo previsto en la LECR, una entidad cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros será considerada una entidad no financiera.

Con objeto de realizar su objetivo principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión según lo previsto en la LECR.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años desde el Cierre Inicial, a menos que se disuelva anticipadamente. La duración del Fondo podrá ser prorrogada más allá del décimo aniversario del Cierre Inicial por dos (2) periodos de hasta un (1) año cada uno por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A. (“**Bankinter Investment SGEIC**”) si se justifica en interés de los Inversores. Para ello, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.

Se considerará que la actividad del Fondo comienza en la fecha en la que el mismo sea inscrito en el Registro de la CNMV.

#### **Artículo 4. Promotores**

El Fondo está promovido por la Sociedad Gestora y Bankinter, S.A. ("**Bankinter**"), sociedad con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 y provista de número de identificación fiscal A-28/157360 (la Sociedad Gestora y Bankinter, los "**Promotores**").

Las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas por Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora, sus afiliadas, socios, accionistas, empleados y cualquier persona designada por Bankinter o la Sociedad Gestora.

### **CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

#### **Artículo 5. Criterios y normas para la selección de inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión aquí regulada (la "**Política de Inversión**"). En cualquier caso, las Inversiones del Fondo quedarán sujetas a las limitaciones contenidas en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

##### *5.1 Objetivo de inversión*

El objetivo del Fondo es crear valor para los Inversores mediante la adquisición temporal de participaciones en el capital o cuasi capital en compañías/activos de infraestructura europeos de conformidad con la política de inversión del Fondo.

Las inversiones se realizarán normalmente, pero no exclusivamente, junto con otro inversor financiero como un gestor de fondos de infraestructura, grupo de empresas o cualquier otro inversor institucional, con un horizonte temporal a largo plazo. (las "**Inversiones Objetivo**"). El Fondo no invertirá en fondos de infraestructura combinados en calidad de fondo de fondos.

El Fondo podrá llevar a cabo inversiones en Inversiones Objetivo que no cumplan alguna de las características previstas en el Artículo 5.3 si es aprobado por el Comité Asesor de Inversiones.

Las inversiones que cumplan las características para ser consideradas Inversiones Objetivo no requerirán el visto bueno del Comité Asesor de Inversiones conforme a lo previsto en el Artículo 7 a continuación.

##### *5.2 Periodo de Inversión*

Conforme a las disposiciones del presente Reglamento de Gestión, y salvo que sea ampliado, el Fondo tendrá un periodo de inversión de cuatro (4) años desde el Cierre Inicial (prorrogable por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter Investment SGEIC (el "**Periodo de Inversión**").

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de compromisos de Inversión a los efectos de:

- (a) realizar nuevas inversiones que se hubiesen comprometido con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o realizar inversiones complementarias en Sociedades Participadas (con un límite máximo conjunto para las inversiones adicionales de un 15% de los Compromisos Totales de los Inversores al Fondo);

- (b) reinvertir beneficios percibidos hasta el importe del coste de adquisición de las Sociedades Participadas desinvertidas dentro de los 36 meses siguientes a su inversión inicial, con la aprobación del Comité Asesor de Inversiones;
- (c) atender obligaciones del Fondo (incluyendo, pero no limitado a la Comisión de Gestión, Comisión de Comercialización Inicial, Comisión de Asesoramiento, gastos generales e inversiones destinadas a la puesta en operación de los activos en la cartera existente a esa fecha, financiar las indemnizaciones y cualquier medida que se considere necesaria para proteger el valor de los activos del Fondo).

### 5.3 *Política de Inversión*

- (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Todos los sectores de infraestructura forman parte del objetivo de inversión. En particular, dentro de dichos sectores se incluye, infraestructuras relacionadas con la energía, servicios públicos, telecomunicaciones, infraestructura de transporte y activos de infraestructura relacionados con servicios sociales y sanitarios.

La Sociedad Gestora buscará crear una cartera con una exposición diversificada en todos los sectores de infraestructuras. El Fondo invertirá en empresas con un atractivo perfil de rentabilidad ajustada al riesgo. Se espera que dichas compañías comiencen a generar rendimientos de efectivo dentro de los tres (3) años siguientes a la inversión inicial y que muestren un buen nivel de visibilidad de los futuros flujos de caja.

- (b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan ubicados su gestión, su sede central, su fuente principal de negocio o activos de su negocio principal en Europa.

Se excluyen las inversiones en activos de energía renovable localizados en España y/o Portugal.

Hasta un máximo del 40% de los Compromisos Totales serán invertidos en las Inversiones Objetivo, localizadas en un único país.

- (c) Límites de diversificación

El Fondo respetará los límites legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación desde el Cierre Final.

No se invertirá más del 20% de los Compromisos Totales en un único activo de infraestructura.

- (d) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

El Fondo podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la LECR.

(e) Límites temporales y estrategias de salida

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

No obstante, los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta y de las características del portfolio que el Fondo vaya conformando. A título de ejemplo, el Fondo puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta, o una operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente o de varias de ellas.

5.4 *Financiación ajena del Fondo*

El Fondo podrá obtener financiación de terceros siempre y cuando la financiación sea a corto plazo (menos de un (1) año) y se cumplan todos los requisitos establecidos por ley.

No obstante lo anterior, el Fondo podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un (1) año. En el caso de formalizar dichas líneas o seguros con Bankinter, será en todo caso, en condiciones de mercado.

5.5 *Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir*

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en la Sección XV del Folleto del Fondo (Riesgos).

5.6 *Vehículo Paralelo*

Los Promotores podrá decidir la constitución de un Vehículo Paralelo conforme a las reglas establecidas en este Reglamento. El Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualquier Vehículo Paralelo, mediante los cuales, el Fondo y el Vehículo Paralelo efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y el Vehículo Paralelo. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales de los Fondos Paralelos.

El Vehículo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y el Vehículo Paralelo deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Vehículo Paralelo y los partícipes del Vehículo Paralelo, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo. En caso de que uno de los Fondos Paralelos incumpla, el otro no vendrá obligado a cumplir con lo previsto en esta cláusula.

La Sociedad Gestora está facultada para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de inversión y colaboración con el Vehículo Paralelo que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de inversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.



Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Comercialización, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir intereses en entidades ya adquiridos por el Fondo o el Vehículo Paralelo, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Comercialización, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al coste de adquisición.

De conformidad con las restricciones legales, fiscales, regulatorias u otras restricciones de inversión, cada uno de los Vehículos Paralelos invertirá a pro rata, en función de sus respectivos compromisos de inversión y en los mismo términos y condiciones.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora facilitará que los Vehículos Paralelos tengan la oportunidad de participar en inversiones específicas con Otras Entidades Gestionadas, siempre que dicha inversión cumpla con los requisitos de la Política de Inversión. En el supuesto en el que los Vehículos Paralelos y cualesquiera Otras Entidades Gestionadas participen en una Inversión específica y el importe de la Inversión disponible para los Vehículos Paralelos y Otras Entidades Gestionadas sea limitado, los Vehículos Paralelos y cada una de las Otras Entidades Gestionadas participarán en dicha Inversión, generalmente a pro rata y de conformidad con la política de asignación de inversiones<sup>1</sup> de la Sociedad Gestora y en términos sustancialmente parecidos, en base al tamaño de los Vehículos Paralelos y de Otras Entidades Gestionadas en función de sus respectivas políticas de inversión en el momento de dicha inversión. El Comité Asesor de Inversiones decidirá sobre importe máximo y mínimo idóneo para inversiones. Dichos importes se decidirán en la primera reunión del Comité Asesor de Inversiones y únicamente se modificará por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter.

En la medida en que los Vehículos Paralelos inviertan en una Sociedad Participada junto con Otras Entidades Gestionadas, los Vehículos Paralelos asumirán su parte proporcional de los gastos atribuibles a dicha inversión en función del importe comprometido en dicha inversión por cada uno de los Vehículos Paralelos y de las Otras Entidades Gestionadas, siempre que cualquier gasto en el que se incurra debido únicamente a los requisitos específicos del Fondo, sea asumido exclusivamente por el Fondo.

Cuando la oportunidad de participar en una inversión específica exceda la cantidad que los Vehículos Paralelos desean invertir en la Sociedad Participada correspondiente, la Sociedad Gestora podrá invitar a uno o más Inversores y/o terceras partes a coinvertir junto con el Fondo.

---

<sup>1</sup> Resumen de política de asignación de inversiones: Cuando una propuesta de inversión se materialice y pueda realizarse rápidamente, el Comité de Inversión determinará qué Fondo o entidad de inversión gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora, puede participar en la inversión e invertir sustancialmente en los mismos términos y condiciones y en el mismo momento (las Entidades Participantes). Dependiendo del importe de la inversión disponible y del importe de la inversión disponible de las Entidades Participantes, se pueden dar dos situaciones. La primera situación es cuando no hay restricciones en los importes y cada Entidad Participante puede asignar el importe idóneo: una Asignación Libre. La segunda situación es cuando hay restricciones porque el importe de la inversión es tal que el importe idóneo a invertir no puede asignarse a todas las Entidades Participantes lo que supone una Asignación con Restricciones. En la asignación con restricciones, el importe de la inversión se divide entre las Entidades Participantes a pro rata y se ajusta con respecto a los límites contractuales, legales, fiscales, regulatorios que sean de aplicación y a los importes máximos y mínimos de inversión de conformidad con lo anterior. La asignación de inversiones se describe en una Política de Asignación Global cuya aplicación es supervisada por el director de cumplimiento normativo (Compliance Officer) de la Sociedad Gestora, quien revisa todas las asignaciones de inversiones con anterioridad a la ejecución de cualquier inversión por el Fondo o por una o entidad de inversión gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6. Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora del Fondo es Access Capital Partners S.A., una sociedad con domicilio social en 121, Avenue des Champs-Elysees, Paris, 75008 Francia. A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será responsable de la gestión y administración del Fondo, quien, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de control del Fondo, y cualesquiera actos y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre tales activos, las facultades de disposición y administración sobre los Activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien podrá delegar sus funciones, con los requisitos establecidos a continuación, a menos que lo prohíba la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora manifiesta que tiene la intención de mantener una estructura de control y gestión similar a la actual durante la duración del Fondo y a los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Cambio de Control" la obtención, directa o indirectamente, por parte de un tercero distinto de Access y de las Empresas del Grupo Access (se entenderá "grupo" según la definición del artículo 42 del Código de Comercio) o de empleados de las anteriores, del control de Access o de la Sociedad Gestora (ya sea por alcanzar, incluso en virtud de acuerdos con terceros, una participación mayoritaria en el capital, o en los derechos de voto, o tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los administradores, en cualquiera de dichas sociedades).

Access se asegurará y será responsable de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión del Fondo.

Durante la vida del Fondo, se requerirá el consentimiento escrito de Bankinter Investment SGEIC para que la Sociedad Gestora pueda delegar o subcontratar, con carácter permanente, funciones relevantes para el proceso de inversión (incluidas en todo caso las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión), así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de las comisiones percibidas del Fondo. Esta autorización no será necesaria para que la delegación o subcontratación se haga a favor de entidades pertenecientes a las Empresas del Grupo Access, o sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora o se trate de la contratación de cualquiera de las firmas denominadas "Big Four" a los efectos de valoración externa de las inversiones.

### **Artículo 7. Comité Asesor de Inversiones**

Se creará un comité asesor de inversiones que se ocupe de los asuntos del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos (el "**Comité Asesor de Inversiones**").

#### *7.1 Composición*

El Comité Asesor de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora y dos (2) por Bankinter Investment SGEIC.

La Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC tendrán derecho a sustituir a los miembros designados por cada uno de ellos en cualquier momento sin notificación previa por escrito.

### *7.2 Funciones del Comité Asesor de Inversores*

El Comité Asesor de Inversiones será informado periódicamente, y al menos una vez al trimestre o cuando sea necesario de conformidad con las funciones descritas a continuación, en relación con las oportunidades de inversión y desinversión que están siendo analizadas por la Sociedad Gestora y que se espera que se asignen al Fondo y a cualquiera de los Vehículos Paralelos junto con cualquier otro evento significativo que tenga un impacto sobre las Sociedades Participadas del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité Asesor de Inversiones toda la documentación facilitada por la Sociedad Gestora a su comité de inversiones interno en relación con una potencial inversión o desinversión o evento significativo que tenga un impacto sobre las Sociedades Participadas del Fondo que también sea analizado a nivel del comité de inversiones interno.

Las decisiones sobre los siguientes asuntos requerirán la aprobación unánime de todos los miembros del Comité Asesor de Inversiones:

- (i) la aprobación de inversiones del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos, fuera de los objetivos de inversión del Fondo de conformidad con el Artículo 5.3 anterior;
- (ii) la aprobación de desinversiones (totales o parciales, incluyendo la transmisión de activos individuales) del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos. El Comité Asesor de Inversiones no podrá rechazar operaciones de desinversión si no es con causa justificada, porque pueden suponer un perjuicio para los Inversores;
- (iii) la realización de operaciones encaminadas a la liquidación total o parcial del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos;
- (iv) la salida a Bolsa del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos;
- (v) la asunción de cualquier tipo de deuda directamente por parte del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos (o el otorgamiento de garantías en relación con dichos préstamos con recurso directo al Fondo y, en su caso, a los Fondos Paralelos).

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesaria la aprobación del Comité Asesor de Inversiones en el supuesto en el que el Fondo: desinvierta u otorgue garantías como consecuencia de una refinanciación, la salida del coinversor del Fondo o si la Sociedad Gestora realiza simultáneamente una enajenación de las participaciones que posee en la misma inversión a través de Otras Entidades Gestionadas.

En relación con las decisiones relacionadas con las Sociedades Participadas por el Fondo y, en su caso, por los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora se compromete a que los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participadas por ella designados conozcan las circunstancias particulares y los requerimientos del Fondo, cumpliendo con los deberes de los administradores conforme a la normativa aplicable.

### *7.3 Quorum*

Se considerará que el Comité Asesor de Inversiones está válidamente constituido para tratar sobre las materias enumeradas en el Artículo 7.2 cuando estuvieran presentes o debidamente representados todos sus miembros. La representación en el Comité Asesor de Inversiones podrá otorgarse por medio de una comunicación electrónica de un miembro a los demás miembros del comité.

La Sociedad Gestora se obliga a no llevar a cabo ninguna actuación en relación con el Fondo que requiera la unanimidad en el Comité Asesor de Inversiones sin recabar previamente el visto bueno del mencionado comité con el voto favorable de todos sus miembros (incluyendo en todo caso los representantes de Bankinter Investment SGEIC).

Los Miembros del Comité Asesor de Inversión pueden asistir a las reuniones y emitir sus votos en persona, por teléfono, por email, fax o por videoconferencia.

## **Artículo 8. Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión con funciones de asesoramiento cuya función principal será garantizar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

El Comité de Supervisión será responsable de la supervisión del Proyecto, análisis de los rendimientos y resultados, implementación, cuando sea necesario, de los planes de contingencia, la prestación de asesoramiento sobre la resolución o solución de cualquier conflicto en el seno del Comité Asesor de Inversiones con anterioridad a la adopción de otras medidas, y cualquier otra función de supervisión a tener en cuenta.

El Comité de Supervisión estará compuesto por cuatro (4) miembros, dos (2) designados por la Sociedad Gestora y dos (2) nombrados por Bankinter Investment SGEIC.

Los miembros nombrados por Bankinter Investment SGEIC no podrán ser los mismos que los miembros designados en el Comité Asesor de Inversiones.

El Comité de Supervisión se reunirá cada cuatro (4) meses, o con cualquier otra frecuencia que así determinen sus miembros en cada momento, y cuando así se requiera a propuesta de la Sociedad Gestora o Bankinter Investment SGEIC.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones en persona, por teléfono o por videoconferencia.

## **Artículo 9. Comisiones y gastos del Fondo**

### **9.1 Comisión de Gestión**

#### **9.1.1 Importe**

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión del Fondo (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente:

- (i) durante el Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Compromisos Totales; y
- (ii) con posterioridad al Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición.

A estos efectos se entenderá por:

- a) “**Desembolsos Totales**”, el importe total de los compromisos desembolsados por los Inversores hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente;
- b) “**Desinversiones a Coste de Adquisición**”, el coste de adquisición agregado para el Fondo (incluyendo precio, gastos e impuestos satisfechos para la adquisición del activo correspondiente) de los activos desinvertidos hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente, deducido el Importe Reservado para Futuras Reinversiones derivado de dichas desinversiones; y

- c) **“Importe Reservado para futuras Reinversiones”**, aquella parte de las ganancias netas obtenidas por el Fondo por la desinversión de activos que no se hubiera distribuido a los Inversores por haber sido reservado para futuras inversiones (con el límite máximo conjunto establecido en el apartado 5.2 anterior relativo a las inversiones permitidas una vez transcurrido el Periodo de Inversión).

#### 9.1.2 *Devengo y pago*

La Comisión de Gestión se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Cierre Inicial.

#### 9.1.3 *Inversores admitidos con posterioridad al Cierre Inicial*

En cualquier Cierre posterior al Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada, por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en el Cierre Inicial.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

Además, a efectos aclaratorios, en caso de que los Promotores acuerden abrir el Periodo de Comercialización Extraordinario conforme al Artículo 26.1 del presente Reglamento, se aplicarán las mismas disposiciones descritas anteriormente relativas al pago de la Comisión de Gestión a los inversores adicionales que hayan sido admitidos durante dicho Periodo de Comercialización Extraordinario.

### 9.2 **Comisión de Comercialización Inicial**

#### 9.2.1 *Importe*

Bankinter por su función como comercializador, tendrá derecho a percibir una comisión de comercialización del Fondo (la **“Comisión de Comercialización Inicial”**) acordada entre Bankinter y Bankinter Investment SGEIC por dicho servicio, tal y como se describe en el apartado siguiente.

La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A., será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad participada al 100% por Bankinter, que ostenta indirectamente el 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGEIC repercutirá a Bankinter, en su condición de comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial.

La Comisión de Comercialización Inicial, será un importe equivalente al 1% de los importes desembolsados (efectivamente pagados por los inversores) con un importe máximo equivalente a los Compromisos Totales.

#### 9.2.2 *Devengo y pago*

El Fondo abonará a Bankinter Investment SGEIC la Comisión de Comercialización Inicial dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso hecho por cada Inversor.

### 9.3 **Comisión de Asesoramiento**

#### 9.3.1 *Importe*

Bankinter Investment SGEIC, en contraprestación por (i) los servicios previamente prestados por Bankinter en relación con el asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación legal, financiera y mercantil relativa a la constitución del Fondo, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los órganos de gobierno interno del Fondo

mediante el ejercicio de funciones de asesoramiento y supervisión, percibirá del Fondo una comisión de asesoramiento (la "**Comisión de Asesoramiento**"), consistente en:

- a. durante el Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Compromisos Totales; y
- b. con posterioridad al Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición; y

### 9.3.2 *Devengo y pago*

La Comisión de Asesoramiento se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Cierre Inicial, y se pagará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre natural.

### 9.3.3 *Inversores admitidos con posterioridad al Cierre Inicial*

En cualquier Cierre posterior al Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubiesen sido admitidos en el Cierre Inicial.

## 9.4 **Otras comisiones o gastos**

Ni el Fondo ni sus Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos grupos salvo:

- (i) En caso de acuerdo expreso entre la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC;
- (ii) Como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo o sus Sociedades Participadas;
- (iii) En términos de mercado; y
- (iv) Valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

## 9.5 **Imputación de gastos**

### 9.5.1 *Hasta la constitución del Fondo*

Los gastos incurridos por los Promotores en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos por el Fondo.

### 9.5.2 *A partir de la constitución del Fondo*

Desde la constitución del Fondo, el Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluyendo el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los siguientes gastos:

- (i) los gastos de operativos corporativos del Fondo, incluyendo: auditoría, asesores legales, administración, valoración o de otro tipo, gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité Asesor de Inversiones y por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios, obligaciones tributarias, gastos de litigación (excluidas las costas

judiciales derivadas de los casos en que se demuestre que la Sociedad Gestora es responsable ante la jurisdicción competente), gastos razonables de viaje y alojamiento, costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones;

- (ii) los gastos de transacciones no soportados por Sociedades Participadas, incluyendo valoraciones independientes, en su caso;
- (iii) otros contemplados en el presente Reglamento de Gestión, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

El Fondo no abonará ninguna otra comisión o gasto a la Sociedad Gestora, a Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos.

Sin perjuicio de lo anterior, serán por cuenta de las Sociedades Participadas aquellos gastos propios de su actividad incluyendo, entre otros, los gastos de organización de sus respectivos consejos y juntas, así como los de remuneración de sus respectivos consejeros o administradores.

#### **Artículo 10. Comercialización**

Dado que se trata de un Proyecto en exclusiva para Bankinter y sus clientes, la comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter. Inicialmente, el Fondo se comercializará a potenciales inversores españoles y portugueses. Si la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC así lo acuerdan por escrito, el Fondo podrá comercializarse en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable).

Bankinter tendrá la facultad de aceptar o rechazar los posibles inversores en el Fondo y proponer la lista definitiva de los mismos a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar la inversión en el Fondo a los clientes propuestos por Bankinter si los mismos no cumplieran cualquier normativa que resulte de aplicación y/o este Reglamento de Gestión.

#### **Artículo 11. Depositario**

Bankinter será el depositario del Fondo (el “**Depositario**”), con las funciones legalmente exigibles.

El Depositario y la Gestora han suscrito un contrato por el que se nombra al Depositario como depositario del Fondo.

### **CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL INVERSOR**

#### **Artículo 12. Exclusividad**

##### *12.1 Por parte de Bankinter*

Bankinter no comercializará otras entidades de inversión colectiva cuyo objetivo de inversión sea igual al del Fondo de conformidad con el Artículo 3 (excluyendo posibles Fondos Paralelos), salvo que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora, hasta la finalización del Periodo de Inversión o cuando el importe de las inversiones comprometidas sea igual al importe de los Compromisos Totales del Fondo deducida la Reserva, incluso si el Periodo de Inversión no ha finalizado (lo que ocurra primero).

##### *12.2 Por parte de Access*

- (i) Desde la constitución del Fondo, tanto Access como la Sociedad Gestora canalizarán a través del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos, las oportunidades de inversión que entren dentro de su objetivo de inversión de conformidad con el Artículo 3 hasta que finalice el Periodo de Inversión o cuando el importe de las inversiones comprometidas iguale el importe de los Compromisos Totales del Fondo deducida la Reserva y, en su caso, de los Fondos Paralelos aun cuando no haya finalizado el Periodo de Inversión (lo que ocurra antes).
- (ii) Una vez que finalice el Periodo de Inversión o cuando el importe de las inversiones comprometidas alcance el de los Compromisos Totales del Fondo deducida la Reserva y, en su caso, de los Fondos Paralelos, aun cuando no haya finalizado el Periodo de Inversión (lo que ocurra antes), la Sociedad Gestora será liberada de sus obligaciones establecidas en el apartado (i) anterior.

Se excluyen de las prohibiciones de los apartados (i) y (ii) anteriores toda operación o actividad de aquellos activos que, con anterioridad a la constitución del Fondo, estén gestionados o participados de manera directa o indirecta por la Sociedad Gestora (u otras Entidades del Grupo Access) con anterioridad a la constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora y cualesquiera de las sociedades del Grupo Access podrán desempeñar funciones y obligaciones similares para otros fondos o entidades de inversión y, sin limitación, podrán actuar como sociedad gestora o asesor de inversiones en o de otros fondos o participar en cualquier otra actividad y retener cualquier beneficio recibido por la realización de dichas funciones siempre y cuando la Sociedad Gestora siga desempeñando adecuadamente sus funciones con respecto al Fondo.

Las oportunidades de inversión dentro de la Política de Inversión se repartirán entre el Fondo y Otras Entidades Gestionadas de conformidad con la Política de Asignación Global y el Código Ético de la Sociedad Gestora.

### 12.3 *Por parte de los Promotores*

Bankinter la Sociedad Gestora y los sus Entidades de Grupo:

- (i) durante el Periodo de Inversión más un (1) año con un mínimo de tres (3) años desde el Cierre Inicial del Fondo, y salvo acuerdo entre Bankinter y la Sociedad Gestora, no podrán participar de ningún modo, ni directa ni indirectamente, en la constitución, promoción y comercialización de otras instituciones de inversión colectiva (“IIC”), entidades de capital riesgo (“ECR”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“EICC”) o sociedades cotizadas con un objetivo de inversión análogo al del Fondo que se pretendan comercializar a inversores no institucionales en España y Portugal a través de clientes de banca privada (un “Fondo Sucesor”) ni directamente ni a través de cualquier sociedad de sus respectivos Grupos, a excepción, en su caso, de los Fondos Paralelos; y
- (ii) en cualquier caso, (a) hasta el final del Periodo de Inversión más 6 meses o (b) hasta que se haya invertido el 70% de los Compromisos Totales después de la deducción de la Reserva más 6 meses (lo que primero ocurra), no podrán de ningún modo, promover o comercializar a inversores en España y Portugal cualquier otro vehículo que pretenda invertir en activos u operaciones que entren dentro del objetivo de inversión del Fondo de acuerdo con el Artículo 3 (ni directamente ni a través de cualquier sociedad de sus respectivos Grupos), a excepción, en su caso, de los Fondos Paralelos.

Las obligaciones de exclusividad anteriormente mencionadas serán de aplicación a un Fondo Sucesor mientras la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC y/o Bankinter posean una



participación en dicho Fondo Sucesor o desde el momento en el que la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC acuerden el establecimiento de un Fondo Sucesor.

### **Artículo 13. Conflictos de interés**

Los Promotores y Bankinter Investment SGEIC procurarán evitar situaciones de conflicto entre sus intereses particulares y los del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos.

Bankinter o Bankinter Investment SGEIC no tendrán ningún derecho preferente, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos, ni para su refinanciación, y estará en competencia con terceros financiadores.

En cualquier caso, en caso de solicitar financiación a Bankinter, la Sociedad Gestora deberá actuar de conformidad con lo siguiente y siempre en el mejor interés del Fondo y sus Inversores:

- en el caso de solicitar financiación para los activos, la Sociedad Gestora deberá pedir ofertas de financiación a, al menos, tres (3) entidades financieras más aparte de Bankinter y Bankinter sólo podrá participar en la financiación si es competitivo en términos y condiciones con dichas ofertas; y
- para el supuesto de una línea de crédito a los efectos de financiar los Capital Calls de los Inversores, o una línea de avales o seguros de caución, en los términos descritos en el apartado 5.4 anterior, la Sociedad Gestora se asegurará de que las condiciones ofrecidas por Bankinter son en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter (directamente o referida de cualquier de sus clientes, sean o no inversores del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos).

No se considerará conflicto de interés la adquisición de una sociedad participada en la que Bankinter forme parte del pool de bancos con el que dicha sociedad participada tenga suscrita financiación.

### **Artículo 14. Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora gestionará el Fondo hasta su liquidación y únicamente podrá ser sustituida en la gestión del Fondo por decisión de Bankinter Investment SGEIC en los supuestos y con las consecuencias que se regulan para cada caso en el presente Artículo 14.

#### *14.1 Cese de la Sociedad Gestora o liquidación del Fondo*

En los supuestos de incumplimiento descritos en el Artículo 14.2, siempre y cuando tales incumplimientos no hayan sido remediados o subsanados por la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) días hábiles desde el momento en que se produzca la Causa, Bankinter Investment SGEIC podrá optar por:

- (i) cesar a la Sociedad Gestora, o
- (ii) en caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores del Fondo, promover la disolución y liquidación del Fondo, sin cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en este Reglamento de Gestión del Fondo (sin consecuencias en la propiedad del Carry).

#### *14.2 Supuestos de incumplimiento*

Cada uno de los supuestos de incumplimiento que se describen a continuación se entenderán como “**Causa**” y el cese de la Sociedad Gestora en dichos supuestos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14.1(i) un “**Cese con Causa**”:

- a) Si la autorización como sociedad gestora de entidades de tipo cerrado de la Sociedad Gestora caducara, fuera suspendida o revocada;
- b) Si se produjera un Cambio de Control de conformidad con el Artículo 6, que no hubiera sido autorizado por Bankinter Investment SGEIC;
- c) Si la Sociedad Gestora contraviniera gravemente las reglas de gobierno corporativo establecidas en los Artículos 16 (i), (ii), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi) de este Reglamento de Gestión;
- d) Si la Sociedad Gestora o las Entidades del Grupo Access incumplieran cualquiera de las obligaciones de exclusividad establecidas en el Artículo 12;
- e) Si la Sociedad Gestora o las Entidades del Grupo Access incumplieran la política de conflictos de interés establecida en el quinto párrafo del Artículo 13;
- f) Si la información presentada al Comité Asesor de Inversiones se demostrase falsa o sustancialmente incompleta por causa de dolo o negligencia grave directamente imputable a la Sociedad Gestora;
- g) La falta de presentación al Comité de Inversiones por parte de la Sociedad Gestora de potenciales operaciones que constituyan Inversiones Objetivo por importe mínimo conjunto del 50% de los Compromisos Totales deducida la Reserva durante treinta y seis (36) meses; o
- h) La (a) imposición de penas graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social (por importe en ambos casos superior a 5.000.000 euros), o (b) la imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales, en ambos casos, por parte de la Sociedad Gestora o los administradores de la Sociedad Gestora en el ejercicio de su cargo en la misma (en este último caso siempre que no pueda reemplazarse al administrador), siempre que las penas o sanciones previstas en el presente Reglamento tengan un efecto material adverso en la capacidad de la Sociedad Gestora para continuar gestionando los asuntos del Fondo y dichas penas o sanciones tengan un impacto reputacional negativo en Bankinter, Bankinter Investment SGEIC o los inversores.

#### 14.3 *Efectos del Cese con Causa*

El Cese con Causa de la Sociedad Gestora conllevará los siguientes efectos:

- (i) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación alguna por su cese.
- (ii) La Sociedad Gestora perderá todo derecho a cobrar el Carry en lo sucesivo.
- (iii) El cese de la Sociedad Gestora será efectivo en la fecha indicada a tal efecto en la notificación de cese recibida de Bankinter Investment SGEIC o la fecha posterior en que un tercero aceptara sustituir a la Sociedad Gestora en dicho cargo (la “**Fecha de Efectos**”).
- (iv) Transcurridos quince (15) días hábiles a contar desde la Fecha de Efectos (la “**Fecha de Transmisión**”), La Sociedad Gestora transmitirá las Participaciones de Clase B que

dieran derecho a percibir el Carry de las que fuera titular a Bankinter Investment SGEIC (o a la entidad designada por el mismo) por el importe nominal por el que dichas participaciones hubieran sido suscritas por la Sociedad Gestora, salvo por lo dispuesto en el Artículo (v) siguiente.

- (v) en caso de que la Sociedad Gestora estuviera en desacuerdo con la existencia de Causa, si la Sociedad Gestora interpusiera una reclamación en este sentido de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 antes de la Fecha de Transmisión, los efectos económicos relativos al Carry, así como la consiguiente transmisión de participaciones especiales que dieran derecho a su percepción, quedarán en suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente, si bien no se producirá ningún pago de Carry a la Sociedad Gestora hasta que se obtuviera dicha resolución y en el entendido de que si la resolución en cuestión:
  - a) fuera favorable a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora (o cualquier titular de participaciones de clase B nombrado por la Sociedad Gestora) tendrá derecho al pago íntegro del Carry que en otro caso se hubiera producido de no haber ocurrido el cese de la Sociedad Gestora. El pago del Carry se abonará por Bankinter Investment SGEIC como complemento del precio de compraventa de las Participaciones de Clase B titularidad de la Sociedad Gestora por las siguientes cantidades: (a) el importe del Carry devengado antes de la fecha de la resolución judicial, y posterior a la transmisión de las Participaciones de Clase B a Bankinter según lo establecido en el Artículo 14.3(v), que se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución judicial correspondiente a la Sociedad Gestora y a Bankinter Investment SGEIC, y (b) el importe equivalente al Carry percibido por el nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de la Sociedad Gestora tras la compraventa indicada en el apartado 14.3 (iv) anterior, en concepto de pago diferido a la Sociedad Gestora bajo dicha compraventa, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el Carry sea abonado a Bankinter Investment SGEIC (o a la entidad designada por el mismo); y
  - b) si fuera contraria a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendría derecho a pago de Carry alguno. En tales casos, la transmisión de las participaciones del Carry se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente a la Sociedad Gestora y a Bankinter Investment SGEIC.

#### **14.4 Deber de cooperación**

En cualquiera de los supuestos de cese de la Sociedad Gestora previstos en este Artículo 14, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la Sociedad Gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión del Fondo y velando en todo momento por los intereses del Fondo y evitando cualquier perjuicio a sus Inversores.

#### **14.5 Obligaciones adicionales de la Sociedad Gestora**

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá en todo caso, no más tarde de la Fecha de Efectos:

- (i) Suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada por Bankinter Investment SGEIC para formalizar el cambio de gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido este Reglamento de Gestión.
- (ii) Entregar a la nueva gestora (o a quien la misma le indicara) todos los libros, registros y documentación relativos al Fondo que estuvieran bajo su posesión o control.

#### 14.6 *Disolución y liquidación del Fondo*

Adicionalmente, en caso de que lo considere favorable para los intereses de los Inversores, Bankinter Investment SGEIC podrá promover la disolución y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en el presente Reglamento de Gestión del Fondo, en los supuestos descritos en el artículo 14.2 (viii).

En dichas circunstancias, la Sociedad Gestora o los titulares de participaciones de clase B nombrados por ésta no perderán sus derechos de Carry.

#### **Artículo 15. Información a los Inversores**

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

Mientras dicha información no esté protegida por obligaciones de confidencialidad, la Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información razonable que éste precise acerca del Fondo o sus Sociedades Participadas para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Inversores o de cumplimiento normativo.

En todo caso, la Sociedad Gestora proporcionará a los inversores la información contemplada en la LECR o en aquellas normas que la completen o desarrollen.

Asimismo, Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora, de mutuo acuerdo, podrán ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Inversores.

### **CAPÍTULO VI. GOBIERNO CORPORATIVO**

#### **Artículo 16. Materias reservadas a Bankinter Investment SGEIC**

Corresponderá a Bankinter Investment SGEIC (a iniciativa propia, o en los casos indicados, a solicitud de la Sociedad Gestora):

- (i) autorizar cualquier actividad competidora con el Fondo por parte de la Sociedad Gestora de acuerdo con los compromisos de Exclusividad recogidos en el Artículo 12 y siempre que no estén ya permitidos o debidamente regulados en este Reglamento de Gestión del Fondo;
- (ii) autorizar posibles operaciones en las que exista conflicto de interés con la Sociedad Gestora o las Entidades del Grupo Access, así como la contratación de servicios por parte del Fondo con Entidades del Grupo Access siempre que no estén ya debidamente regulados en este Reglamento de Gestión o los regulados en el Artículo 13;
- (iii) sustituir y cesar a la Sociedad Gestora en los términos contemplados en el Artículo 14;
- (iv) a propuesta de la Sociedad Gestora, autorizar la ampliación del Periodo de Inversión del Fondo hasta un máximo de dos (2) años después de finalizado el Periodo de Inversión si se justifica en interés de los Inversores.
- (v) A propuesta de la Sociedad Gestora, ampliar, en una o varias veces, la duración del Fondo hasta un máximo de dos (2) años tras la finalización de las extensiones realizadas por la Sociedad Gestora, si se justifica en interés de los Inversores, de conformidad con el Artículo 3.

- (vi) A propuesta de la Sociedad Gestora, aprobar cualquier modificación del Reglamento de Gestión del Fondo si se justifica en interés de los Inversores. En este sentido, la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC no modificarán al alza ni la Comisión de Gestión, ni la Comisión de Comercialización Inicial, ni la Comisión de Asesoramiento, ni el Carry, y no crearán nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo, salvo de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.3 anterior.
- (vii) Aprobar aquellas materias que requieren unanimidad en el Comité Asesor de Inversiones según las causas justificadas en su caso.
- (viii) Aprobar con el consentimiento de la Sociedad Gestora gastos extraordinarios del Fondo cuyo importe individual sea superior a 300.000 euros.
- (ix) Aprobar a iniciativa de la Sociedad Gestora o con su consentimiento la disolución y liquidación del Fondo por causas distintas de la finalización de la duración del Fondo u otras causas legales de disolución.
- (x) Adoptar cualesquiera decisiones vinculadas a la comercialización del Fondo de conformidad con el Artículo 10.
- (xi) Las demás materias contempladas en este Reglamento de Gestión que requieran veto por parte de Bankinter Investment SGEIC, en su caso.

Las decisiones de Bankinter Investment SGEIC referidas en este Artículo también serán vinculantes para los Promotores, la Sociedad Gestora y para el Fondo y por tanto también serán vinculantes para los Inversores a los que se considere que Bankinter Investment SGEIC representa en estos casos.

## **CAPÍTULO VII. PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17. Características básicas y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, ambas sin valor nominal con un valor de suscripción de un (1) euro, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a las condiciones que regulan el Fondo en virtud de la Ley o de contrato. Las Participaciones de Clase B del Fondo serán suscritas únicamente por los Promotores o cualquier otra persona designada por éstos.

La suscripción de Participaciones del Fondo supondrá la aceptación íntegra por el Inversor del presente Reglamento de Gestión y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo, siendo los derechos económicos inherentes a cada clase de Participaciones distintos, de conformidad con lo descrito en los Artículos 18 y 20 del presente Reglamento.

Las Participaciones del Fondo estarán representadas por medio de certificados al portador sin valor nominal, que documentarán una o varias Participaciones. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados al portador. Cada certificado al portador indicará el número de certificado, el número de Participaciones del Fondo representadas, el nombre del Fondo, de la Sociedad Gestora y de su Depositario, así como sus respectivos domicilios y datos completos de la inscripción del Fondo en la CNMV.

### **Artículo 18. Clase y derechos económicos de las Participaciones**

#### *18.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A y de Clase B*

Los Promotores o cualquier otra persona designada por los mismo como titulares de Participaciones de Clase A o de Clase B participarán en los resultados del Fondo como el resto

de inversores titulares de participaciones en el Fondo (“**Participaciones de Clase A y de Clase B**”) en función de su inversión respectiva en el mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2.

#### 18.2 *Derechos económicos de las Participaciones de Clase B*

Con carácter adicional a sus derechos a pro rata en los activos, beneficios e ingresos del Fondo, los Promotores, Bankinter Investment SGEIC y cualquier otra persona designada por los mismos como titulares de Participaciones de Clase B tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo (el “**Carry**”) igual a:

- (i) un 20% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 6% anual; y
- (ii) un 30% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 11% anual,

sujeto al mecanismo de “catch-up” establecido en el Artículo 20 siguiente.

El Carry se cobrará según se detalla en el Artículo 20 siguiente.

A tal efecto, se entenderá por “**Rendimiento Preferente**”, mientras no se haya reembolsado íntegramente los desembolsos, la tasa interna de retorno de la inversión de los Inversores en el Fondo (incluyendo a tal efecto los Promotores, por su inversión en el Fondo como titulares de Participaciones de Clase A y Clase B, pero excluyendo las distribuciones que recibieran en concepto de Carry), obtenida mediante distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuadas con una finalidad equivalente), y sin tener en cuenta la fiscalidad de los Inversores ni plusvalías implícitas por el valor de las Participaciones que no hubieran sido distribuidas.

Sujeto a lo establecido en el Artículo 14, cada uno de los la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC y cualesquiera otras personas designadas por ellos respectivamente tendrán una participación del 50% en el Carry.

El Carry se estructurará a través de participaciones de clase especial (“**Participaciones de Clase B**”). Los titulares de dichas Participaciones de Clase B (los “**Titulares del Carry**”) serán Bankinter Investment SGEIC, la Sociedad Gestora o cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora que participe en la gestión del Fondo o de la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 19. Fecha de las distribuciones y límites aplicables**

Si se produjeran desinversiones de activos durante el Periodo de Inversión o dentro de los treinta y seis (36) meses siguientes a la realización de una inversión, o el fondo recibiese distribuciones y/o dividendos o cualquier otra recepción de tesorería de las Sociedades Participadas, el Fondo podrá reinvertir en todo o en parte el producto de dichas cantidades percibidas a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité Asesor de Inversiones, para atender Inversiones (con el límite de que el Fondo no invertirá más del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas), la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento y/o los gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

El importe desembolsado por los Inversores que no haya sido invertido por el Fondo podrá ser devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso,

una reserva a determinar por la Sociedad Gestora con la aprobación de Bankinter, para cubrir futuras necesidades del Fondo, como por ejemplo indemnizaciones (la “Reserva”).

El Fondo efectuará todas las distribuciones de efectivo en euros.

Todas las distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

#### **Artículo 20. Distribuciones**

Todo el beneficio percibido de las Sociedades Participadas, siempre que se haya constituido la Reserva, será distribuido salvo que Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora acuerden lo contrario.

Las distribuciones del Fondo podrán realizarse por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la devolución de participaciones, mediante la recompra de participaciones, o cualquier otro instrumento permitido por la ley.

Las distribuciones del Fondo a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y a los titulares de Participaciones de Clase B (es decir, a los Titulares del Carry) se realizarán como sigue:

- (i) En primer lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B, hasta que recuperen sus aportaciones;
- (ii) En segundo lugar, a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B, hasta que obtengan un Rendimiento Preferente de un 6% anual;
- (iii) En tercer lugar, el 80% a los Titulares del Carry y el 20% a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B, hasta que los Titulares del Carry hayan recibido distribuciones de conformidad con el presente apartado (iii) por un importe equivalente al 20% de las distribuciones realizadas en exceso del párrafo (i) anterior;
- (iv) En cuarto lugar, 80% a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B y 20% a los Titulares del Carry, hasta que los Inversores obtengan un Rendimiento Preferente de un 11% anual; y
- (v) En quinto lugar, 70% a los titulares de Participaciones de Clase A (incluyendo a los Promotores) y de Clase B y 30% a los Titulares del Carry.

No se repartirá Carry hasta que el auditor del Fondo facilite a la Sociedad Gestora y a Bankinter un informe que confirme que no existe riesgo de que los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B reciban importes inferiores a los descritos en la presente cláusula.

Para poder acogerse a las disposiciones del artículo 150 O A del Código Tributario francés y sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Reglamento, el residente fiscal francés titular de participaciones de Clase B no recibirá ninguna distribución durante un período comprendido entre el Cierre Inicial hasta el quinto aniversario de la emisión de dichas participaciones de Clase B a dicho inversor. Hasta esa fecha, todas las distribuciones o cualquier pago que se deba realizar al inversor residente fiscal francés titular de participaciones de Clase B, se realizarán en una cuenta en garantía (*escrow*) abierta a nombre de dicho Inversor titular de Participaciones de Clase B, cuyo importe podrá ser invertido en depósitos, préstamos a corto plazo u otros instrumentos de efectivo a discreción de la Sociedad Gestora. Los beneficios de dicha cuenta depósito serán distribuidos al inversor residente fiscal francés titular de participaciones de Clase B en el quinto aniversario de la emisión a dicho inversor de dichas participaciones de Clase B.

### **Artículo 21. Distribuciones en especie**

El Fondo no realizará distribuciones en especie.

## **CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 22. Comunicación previa**

Será necesario comunicar, con carácter previo, a la Sociedad Gestora, que podrá oponerse conforme al procedimiento previsto en el Artículo 23 siguiente, cualquier transmisión de las Participaciones de Clase A.

Las transmisiones de Participaciones de Clase A deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter.

### **Artículo 23. Procedimiento**

Toda transmisión proyectada de Participaciones de Clase A deberá comunicarse a Bankinter por parte del potencial transmitente. El potencial transmitente facilitará los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora y Bankinter soliciten razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto (el “**Adquirente**”).

Después de la recepción de tal notificación, Bankinter informará a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por parte de la Sociedad Gestora de la comunicación remitida por el Inversor en cuestión, la Sociedad Gestora y Bankinter, actuando de común acuerdo, podrán oponerse a la transmisión propuesta si:

- (i) la participación del Adquirente en el Fondo pueda hacer que el Fondo, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que el Fondo, la Sociedad Gestora, el Depositario o cualquier Inversor del Fondo soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Inversor del Fondo;
- (ii) la participación del Adquirente en el Fondo puede hacer que el Fondo o cualquier Sociedad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad del Fondo o de las Sociedades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o
- (iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

No obstante cualquier otra disposición del presente Reglamento de Gestión, la conclusión de una transmisión de Participaciones de Clase A está supeditada al otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del Adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, clasificación de MIFID y otras revisiones (*due diligence*) regulatorias o fiscales aplicables.

### **Artículo 24. Transmisión de Participaciones por los Promotores**

Los Promotores se comprometen a no vender o ceder sus respectivas participaciones (directas e indirectas) en el Fondo durante la vida del mismo, salvo en los supuestos expresamente



previstos en el presente Reglamento de Gestión o en el seno de sus respectivos grupos de empresas o a Afiliadas o parientes.

## **CAPÍTULO IX. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN**

### **Artículo 25. Valor de las Participaciones del Fondo**

El valor de las Participaciones del Fondo se calculará de acuerdo con lo previsto en la Sección IX del Folleto del Fondo (Procedimientos de valoración).

### **Artículo 26. Suscripción de Participaciones del Fondo**

#### *26.1 Procedimiento de suscripción*

A partir de la constitución del Fondo, se iniciará un periodo de colocación privada para buscar compromisos de terceros inversores (distintos de Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora) interesados en participar en el Fondo.

La oferta de Participaciones del Fondo tendrá lugar únicamente de conformidad con los requisitos aplicables según la normativa aplicable.

Una vez iniciado el periodo de comercialización del Fondo, se entenderá por **“Cierre”** cada una de las fechas en que el Fondo emita participaciones para su adquisición por nuevos Inversores.

Conforme a lo anterior, se fija como **“Cierre Inicial”** la fecha en la que se suscriban compromisos en el Fondo y, en su caso, en los Fondos Paralelos por parte de terceros inversores distintos de los Promotores por importe de 150.000.000 euros. No obstante, los Promotores y la Sociedad Gestora podrán reducir el importe de compromisos necesarios para el Cierre Inicial de mutuo acuerdo.

Una vez producido el Cierre Inicial, los Promotores se reservan la posibilidad de realizar uno o varios Cierres posteriores, y admitir por tanto nuevos inversores al mismo, durante los tres (3) meses siguientes al Cierre Inicial (el periodo que va desde la constitución del Fondo hasta la finalización de dicho plazo será referido como el **“Periodo de Comercialización Ordinario”**).

Además, al término del Periodo de Comercialización Ordinario, los Promotores, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrán acordar por unanimidad, abrir un nuevo periodo de comercialización del Fondo por un plazo de 18 meses desde el Cierre Inicial del Fondo (el **“Periodo de Comercialización Extraordinario”**).

Con carácter general, se requerirá un compromiso de suscripción mínimo de 200.000 euros a cada Inversor (si bien, excepcionalmente, se podrán aceptar compromisos inferiores siempre y cuando fueran de al menos 100.000 euros).

#### *26.2 Solicitud de desembolso*

A propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores (**“Capital Calls”**).

Sin perjuicio de lo anterior, el diez (10) por ciento del importe comprometido por los Inversores para la suscripción de las Participaciones de Clase A y de Clase B será desembolsado inmediatamente en el Cierre Inicial. La Sociedad Gestora y Bankinter, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe.

Una vez transcurridos los tres (3) meses del párrafo anterior, siempre que se hubieren acordado cierres posteriores o incluso abierto un Período de Comercialización Extraordinario, se arbitrará un sistema de llamamientos idéntico al descrito en el párrafo anterior, si bien el plazo de tres (3)

meses se contará desde el Cierre Inicial. Los nuevos Inversores que han invertido en el Fondo deberán desembolsar el mismo porcentaje de Participaciones de Clase B suscritas que los Inversores que hubieren entrado con anterioridad, de tal forma que en cada llamamiento todos los Inversores, nuevos y antiguos, se sitúen en el mismo nivel o porcentaje de desembolso.

### *26.3 Desembolsos*

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos 10 Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización Inicial, la Comisión de Asesoramiento, los gastos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.

Todas las Participaciones de Clase B serán suscritas por Bankinter y la Sociedad Gestora o cualquiera de las personas nombradas por ellos.

### *26.4 Precio de suscripción*

El precio de suscripción de las participaciones emitidas a los Inversores a cambio de los Desembolsos será igual a:

- (i) Para las participaciones emitidas durante el Periodo de Comercialización Ordinario, un importe igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo; y
- (ii) Para las participaciones emitidas durante el Periodo de Comercialización Extraordinario, el precio de suscripción para los nuevos inversores será el mayor de: (i) el valor liquidativo de las participaciones del Fondo determinado por un experto independiente, y (ii) el precio de suscripción pagado por los Inversiones que ya ostenten una participación en el Fondo.

### *26.5 Mora*

En el supuesto que un Inversor no hubiera cumplido con su suscripción y desembolso en el plazo fijado, se devengará, a favor del Fondo, un interés de demora del Euribor + 5% anual por los días transcurridos desde la fecha de desembolso no atendida por el Inversor hasta la fecha en que se haga efectivo dicho desembolso (tomando el Euribor a un (1) año de la fecha de incumplimiento).

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales, será considerado por la Sociedad Gestora como un "Inversor en Mora". Todas las suscripciones y desembolsos requeridos y no satisfechos por los Inversores tendrán a todos los efectos la consideración de cantidad líquida y exigible. Cualquier Inversor que hubiera incurrido en mora en el pago de los desembolsos pendientes verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Si, por el contrario, el Inversor subsanara el incumplimiento en el mencionado plazo de catorce (14), conservará sus derechos políticos y económicos, si bien podrá verse penalizado por los costes incurridos.

Sin perjuicio de lo anterior, y una vez transcurridos los citados catorce (14) días, se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) La Sociedad Gestora y/o el Inversor en Mora dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para transmitir las Participaciones afectadas, por cuenta y riesgo del propio Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;
- (ii) No habiendo sido transmitidas las Participaciones del Inversor en Mora en el plazo de diez días, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de seis (6) meses para transmitir las mismas, por cuenta y riesgo del mismo Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no discriminatorias; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un 20% del precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;

La venta realizada al amparo del apartado anterior se realizará ante Notario. La Sociedad Gestora estará facultada, a estos efectos, para sustituir, si procede, el título originario por un duplicado.

- (iii) Una vez que los plazos de diez días y seis meses hayan finalizado sin que se hayan vendido las Participaciones del Fondo, la Sociedad Gestora deberá proceder a la amortización y anulación de las mismas al último valor liquidativo disponible, con una penalización de un 40% de dicho valor liquidativo.

Si el Fondo no contase con los recursos suficientes para proceder a la amortización de las Participaciones Clase A afectadas conforme al párrafo anterior, los derechos económicos y políticos de las mismas quedarán en suspenso hasta la liquidación del Fondo, deduciendo del valor que les corresponda en la liquidación los gastos correspondientes al precio de venta, los intereses devengados y un 50% de valor de liquidación en concepto de penalización en favor del Fondo.

## **Artículo 27. Compromisos**

### *27.1 Creación de Compromisos*

Cada uno de los Inversores firmará un Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora con el reconocimiento de Bankinter y Bankinter Investment SGEIC con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho Inversor se comprometerá irrevocablemente a aportar y suscribir las correspondientes Participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

El importe comprometido por los Inversores en virtud de los Contratos de Suscripción no será transferible ni se podrá ceder a terceros.

### *27.2 Compromisos de inversión de Bankinter y la Sociedad Gestora*

Cada uno de los Promotores, o cualquier otra persona nombrada por ellos, se compromete a invertir en Participaciones de Clase A y de Clase B del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos como mínimo las siguientes cantidades:

- (iv) Bankinter: un mínimo de 20.000.000 euros.

(v) la Sociedad Gestora: un mínimo de 4.000.000 euros.

Los compromisos de inversión de los Promotores serán desembolsados en los mismos términos que los de los Inversores, como contraprestación por la adquisición de Participaciones de Clase A o de Clase B.

A los efectos de repartir el Carry de conformidad con el Artículo 18.2, cada uno de ellos suscribirá el 50% de las Participaciones de Clase B.

#### **Artículo 28. Reembolso de Participaciones del Fondo**

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Participaciones del Fondo a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista liquidez suficiente, y con sujeción a lo siguiente: (i) el reembolso parcial anticipado será generalmente para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Participaciones del Fondo; (ii) el reembolso se realizará en efectivo; y (iii) a solicitud de un Inversor, la Sociedad Gestora entregará un nuevo certificado de las Participaciones del Fondo poseídas por dicho Inversor.

El reembolso tendrá siempre lugar al último valor disponible de las Participaciones del Fondo para cada clase, calculado conforme al Artículo 25.

### **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 29. Nombramiento de los auditores**

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados del modo previsto en las leyes. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba examinarse, y el nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, que también serán notificados de cualquier cambio de auditores.

#### **Artículo 30. Modificaciones del Reglamento de Gestión**

Los términos de este Reglamento de Gestión podrán ser modificados por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC. No obstante, no será posible (i) incrementar o crear nuevas comisiones a satisfacer por el Fondo, salvo de conformidad con lo previsto en el Artículo 9.3 anterior, ni (ii) modificar el Carry.

Toda modificación de este Reglamento de Gestión, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables según la LECR u otras disposiciones en vigor, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación. Las modificaciones del Reglamento de Gestión y, en particular, la prórroga del plazo de duración del Fondo (según lo previsto en el Artículo 3) no concederán a los Inversores un derecho de separación sin comisiones o gastos.

### **Artículo 31. Disolución, liquidación y fusión del Fondo**

La disolución y liquidación del Fondo se iniciará en la primera de las siguientes fechas:

- (i) el 31 de enero de 2020, siempre que (a) no se hubiera producido el Cierre Inicial, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en el Fondo y, en su caso, en los Fondos Paralelos por al menos 150.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara; o
- (ii) la finalización de la duración del Fondo según lo previsto en el presente Reglamento de Gestión; o
- (iii) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al presente Reglamento de Gestión (en particular, conforme a lo previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento de Gestión).

El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo disuelto conforme a este Artículo, todos los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. La disolución del Fondo será efectuada por su Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo aplicando las normas de distribución de resultados previstas en el Artículo 20 del presente Reglamento de Gestión.

La CNMV podrá imponer condiciones a la efectividad y/o ejecución de la disolución del Fondo, con objeto de reducir cualquier posible perjuicio ocasionado a las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y en el plazo más breve comercialmente posible, a disponer de los Activos del Fondo, pagar sus deudas y recuperar el pago de las cantidades adeudadas al Fondo. Una vez que se hayan realizado estas operaciones, formulará los estados financieros pertinentes y determinará la cuota del producto neto de la liquidación que será imputable a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados del modo previsto por la legislación aplicable y el Balance y la Cuenta de Resultados se entregarán a todos los Inversores y se presentarán a la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme a lo establecido arriba. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus propietarios legítimos. Las reclamaciones se gestionarán conforme a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Una vez que se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas hayan sido depositadas en beneficio del acreedor y las deudas no vencidas hayan sido debidamente garantizadas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la inscripción en el Registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión del Fondo serán los dispuestos en la LECR y demás disposiciones que puedan ser de aplicación.

## **Artículo 32. Confidencialidad**

### *32.1 Información confidencial*

A efectos del presente Artículo 32, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores, Bankinter Investment SGEIC y Bankinter en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de una Sociedad Participada será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

A efectos aclaratorios, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora al Comité Asesor de Inversiones será tratada como estrictamente confidencial y no se facilitará a los Inversores o a terceros salvo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o las potenciales inversiones a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora manifiesta que no compartirá ninguna información relativa a los inversores del Fondo o cualquier información exclusiva del Fondo, con sus accionistas o terceros, salvo que la Sociedad Gestora necesite compartir la información para una adecuada gestión del riesgo y de cumplimiento normativo.

### *32.2 Excepciones a la confidencialidad*

La obligación de confidencialidad mencionada en el Artículo 32.1 no será aplicable a un Inversor para la información:

- (a) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o
- (b) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el Artículo 32.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Folleto o en la LECR:

- (a) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (b) a sus asesores profesionales y auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios; o
- (c) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a) y (b) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de

confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente Artículo 32.2 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

Un Partícipe no podrá revelar información confidencial relativa al Fondo a un adquirente potencial de las Participaciones del Fondo de dicho Inversor salvo que sea previamente aprobado por escrito por la Sociedad Gestora.

### *32.3 No revelación de información*

No obstante lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en este Artículo 32.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento de Gestión, en el caso de que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Sociedades Participadas o a sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

### *32.4 Información a los Promotores*

No obstante lo previsto en el presente Artículo 32, los Promotores tendrán acceso a toda la información que la Sociedad Gestora tenga sobre el Fondo y las Sociedades Participadas, sin perjuicio de su obligación de mantenerla confidencial en los términos establecidos en el presente Reglamento de Gestión.

## **Artículo 33. Limitación de la responsabilidad e indemnizaciones**

### *33.1 Limitación de responsabilidad*

La Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC, Bankinter, sus administradores, empleados o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité Asesor de Inversiones o administrador de cualquier Sociedad Participada, el Depositario, así como los miembros del Comité de Supervisión (cada uno una "**Persona Indemnizable**"), estarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité Asesor de Inversiones, Comité de Supervisión, o en relación con los servicios proporcionados como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

### *33.2 Indemnizaciones*

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios proporcionados de conformidad con el presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité Asesor de Inversiones, Comité de Supervisión, o en relación con los servicios proporcionados como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

### **Artículo 34. Jurisdicción competente**

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Reglamento de Gestión, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.



## ANEXO 1

### DEFINICIONES

- **Access Capital Partners SA** significa sociedad constituida de conformidad con la legislación francesa, con domicilio social en 121 avenue des Champs Elysees.
- **Activo:** inversiones efectuadas por el Fondo en las Sociedades Participadas así como cualesquiera otros activos del Fondo.
- **Adquirente:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 23.
- **Bankinter:** Bankinter, S.A., sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 y provista de número de identificación fiscal A-28/157360.
- **Bankinter Investment SGEIC:** Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado constituida al amparo de la legislación española, con domicilio social en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España) y número de identificación fiscal (NIF) A72811755.
- **Carry** tendrá el significado que se indica en el Artículo 18.2.
- **Causa** tendrá el significado que se indica en el Artículo 14.2.
- **Cese con Causa** tendrá el significado que se indica en el Artículo 14.2.
- **Cierre** tendrá el significado que se indica en el Artículo 26.1.
- **Cierre Inicial** tendrá el significado que se indica en el Artículo 26.1.
- **CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- **Comisión de Asesoramiento:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 9.3.
- **Comisión de Comercialización Inicial** tendrá el significado que se indica en el Artículo 9.2.1.
- **Comisión de Gestión:** la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Artículo 9.1.
- **Comité Asesor de Inversiones:** el comité asesor de inversiones de la Sociedad Gestora mencionado en el Artículo 7.
- **Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso:** en relación a cada uno de los Inversores, la parte del compromiso de inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción.
- **Compromisos Totales:** el importe resultante de la suma de los importes comprometido por todos los Inversores en cada momento.
- **Contrato de Depositaria:** el contrato suscrito por el Depositario y la Gestora por el que se nombre al Depositario como depositario del Fondo.
- **Contratos de Suscripción:** los contratos de suscripción celebrados por los Inversores y la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

- **Costes por Operaciones Fallidas** significa la parte proporcional del Fondo en todos los gastos, costes y desembolsos en que se haya incurrido directa o indirectamente en relación con propuestas de inversión que no se hayan completado.
- **Depositario:** Bankinter o una entidad de su Grupo autorizada para ser depositario al amparo de la LECR.
- **Desembolsos:** cualesquiera importes desembolsados por los Inversores del Fondo.
- **Desinversiones a Coste de Adquisición:** el coste de adquisición agregado para el Fondo (incluyendo precio, gastos e impuestos satisfechos para la adquisición del activo correspondiente) de los activos desinvertidos hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente.
- **Días Hábiles:** se entenderá días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no sean festivos en Madrid.
- **ECR:** entidades de capital riesgo.
- **EICC:** entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- **Entidades del Grupo Access:** la Sociedad Gestora y su sociedad matriz.
- **Fecha de Efectos:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 14.3.
- **Fecha de Transmisión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 14.3.
- **Fondo:** “Titan Infraestructuras, FCR”.
- **Fondos Paralelos:** el Fondo y el Vehículo Paralelo.
- **Fondo Sucesor** tendrá el significado que se indica en el Artículo 12.3.
- **Grupo** tendrá el significado que se indica en el Artículo 42 del Código de Comercio español.
- **IIC:** instituciones de inversión colectiva.
- **Inversiones:** cualesquiera inversiones efectuadas por el Fondo en las Sociedades Participadas directa o indirectamente conforme al presente Reglamento de Gestión.
- **Inversiones Objetivo** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.1.
- **Inversores** significa, con respecto al Fondo, los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B.
- **LECR:** Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha ley en el futuro.
- **Otras Entidades Gestionadas:** aquellos fondos o entidades de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o sus sociedades del grupo con una política de inversión similar.
- **Participaciones de Clase A:** Participaciones del Fondo suscritas por los Inversores admitidos al Fondo por la Sociedad Gestora (incluidos los Promotores), que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 18.

- **Participaciones de Clase B:** Participaciones del Fondo suscritas exclusivamente por los Promotores, que tienen los derechos económicos previstos en el Artículo 18.
- **Participaciones del Fondo:** las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B.
- **Partícipe Posterior:** significa cualquier inversor que se convierta en Inversor con posterioridad al Cierre Inicial, así como cualquier Inversor que aumente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad al Cierre Inicial (en este último caso, dicho Inversor se considerará un **Inversor Posterior** únicamente en relación con el aumento de su Compromiso de Inversión, es decir, únicamente en la cuantía que represente un aumento de su porcentaje de los Compromisos Totales del Fondo).
- **Periodo de Comercialización Extraordinario:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 26.1.
- **Periodo de Comercialización Ordinario:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 26.1.
- **Periodo de Inversión** tendrá el significado que se indica en el Artículo 5.2.
- **Política de Inversión:** la política de inversión del Fondo, tal como se establece en el Artículo 5.
- **Promotores:** Bankinter y la Sociedad Gestora.
- **Proyecto:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 3.
- **Reglamento de Gestión:** el presente reglamento de gestión.
- **Rendimiento Preferente:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 18.2.
- **Reserva** tendrá el significado que se indica en el Artículo 19.
- **Sociedad Gestora:** Access Capital Partners SA o la sociedad gestora que la sustituya conforme al Artículo 14.
- **Sociedades Participadas:** sociedades en las que el Fondo invierta.
- **Titulares del Carry** serán Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora.
- **Valor Inicial** de las Participaciones Clase A: un euro (1,00€).
- **Vehículo Paralelo:** entidad de capital riesgo con sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fondo, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora con el propósito de coinvertir.